



Expediente No.: CU- 0500625 ✓
Acto Administrativo: Registro y Concesión

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0120

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: DIÓCESIS DE LATACUNGA

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario DIÓCESIS DE LATACUNGA, mediante comunicación Dirigida a la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones e ingresado con Documentos Nos.: SENATEL-2014-002248 y SENATEL-2014-004767, solicita el título habilitante de Registro de operación de Red Privada y el otorgamiento de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *“Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley”*, (lo subrayado me pertenece).

Tercero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una concesión.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuenten con resoluciones aprobadas por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0122 de 10 de junio del 2015.



Quinto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un Acto Administrativo de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorgan por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: “Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley ibídem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus



reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Sexto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de DIÓCESIS DE LATACUNGA, por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL) una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- La DIÓCESIS DE LATACUNGA, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL).

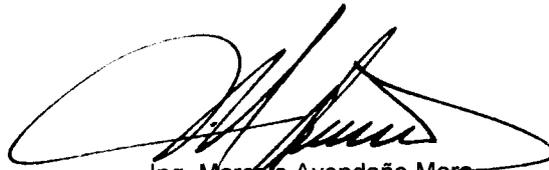
Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la DIÓCESIS DE LATACUNGA.
- c) Copia de la solicitud:
- d) Anexo 1, Datos Generales
 Anexo 2, Condiciones Generales
 Apéndice 1: Información Técnica
 Apéndice 2: Descripción de la red
 Apéndice 3: Definiciones Específicas
- e) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 04 FEB 2016



Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por	Aprobado Por
Ing. Marcelo Avendaño Mora	Ing. Marcelo Avendaño Mora



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA			
RAZÓN SOCIAL	DIÓCESIS DE LATACUNGA		
RUC/C.C./Pasaporte	0590052671001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Latacunga, Calle Quito 14-56 y General Maldonado Teléf.: 032813708		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos: C.C./Pasaporte: Cargo:	José Victoriano Edmundo Naranjo Tobar 0500133095 Obispo de la Diócesis de Latacunga
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU- 0500625
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	Si, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No		

**ANEXO 2****CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**3.1 Inspecciones y Operación:**

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**3.3 Adecuaciones Técnicas:**

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación :

- 3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.6.4 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.
- 3.6.5 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- 4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

- 5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.



ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

- 8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Registro Nro. SNT-DGGER-2015-000509-9446, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

No contiene redes físicas, para el otorgamiento de título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, de acuerdo a la información emitida mediante memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0966-M de 19 de octubre del 2015.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al petitionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

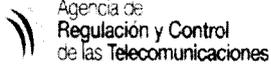
Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Monseñor José Victoriano Edmundo Naranjo Tovar, en mi calidad de Obispo de la DIÓCESIS DE LATACUNGA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Monseñor José Victoriano Edmundo Naranjo Tovar
c.c. 0500133095

	APÉNDICE 1	DRE
	INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: FIJO TERRESTRE - ENLACES DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA		

Código Concesionario: 0500625	DIOCESIS DE LATACUNGA		
TIPO DE RED: PRIVADA	No. Registro: SNT-DGGER-2015-000509-9446	No. Trámite: SENATEL-2014-013531	
PAGOS A EFECTUAR:			
TARIFA TOTAL POR USO DE FRECUENCIAS (USD): 105.20			

NOTAS:			
<p>1 La operación de sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha es a Título Secundario (Art. 4 de la Norma vigente)</p> <p>2 La duración para cada enlace es de acuerdo al tiempo de vigencia del Título Habilitante.</p> <p>3 La(s) estación(es) terrena(s) que tiene(n) un astensco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si se comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) terrena(s) que no tiene(n) un astensco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.</p> <p>4 En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.</p>			

ENLACE PUNTO-PUNTO 1									
CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE:									
Banda de Frecuencias (MHz)		Tipo de Operación			Distancia (Km)		Tarifa Mensual (USD)		
5150 MHz – 5250 MHz		OFDM			25,06		13 15		
CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:									
No	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad			Latitud	Longitud	
1	SNF000173	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA, CALLE QUITO 14-56 Y PASAJE LA CATEDRAL, CATEDRAL			00°56'04.75" S	78°36'51.58" W	
2	SMF001021	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA, AV. 10 DE AGOSTO Y AV. 5 DE JUNIO, SAN FELIPE			00°56'02.29" S	78°37'43.25" W	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES:									
Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant. (dBi)	Azmut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD124414	SNF000173	UBIQUITI NETWORKS AG-HP-5G27	27.00	72.48	V	30	UBIQUITI NETWORKS AG-HP-5G27	250.00	
HD124415	SMF001021	UBIQUITI NETWORKS AG-HP-5G27	27.00	252.48	V	10	UBIQUITI NETWORKS AG-HP-5G27	250.00	

ENLACE PUNTO-PUNTO 2									
CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE:									
Banda de Frecuencias (MHz)		Tipo de Operación			Distancia (Km)		Tarifa Mensual (USD)		
5150 MHz – 5250 MHz		OFDM			0,33		13 15		
CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:									
No	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad			Latitud	Longitud	
1	SNF000173	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA, CALLE QUITO 14-56 Y PASAJE LA CATEDRAL, CATEDRAL			00°56'04.75" S	78°36'51.58" W	
2	SMF001022	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA, AV. ORIENTE Y NAPO, CALVARIO			00°55'56.76" S	78°36'44.28" W	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES:									
Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant. (dBi)	Azmut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD124416	SNF000173	UBIQUITI NETWORKS NANO STATIONS 2	10.00	42.64	V	30	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION 2	250.00	
HD124419	SMF001022	UBIQUITI NETWORKS NANO STATIONS 2	10.00	222.64	V	9	UBIQUITI NETWORKS BULLET 2HP	250.00	

ENLACE PUNTO-PUNTO 3									
CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE:									
Banda de Frecuencias (MHz)		Tipo de Operación			Distancia (Km)		Tarifa Mensual (USD)		
5150 MHz – 5250 MHz		OFDM			0,77		13 15		
CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:									
No	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad			Latitud	Longitud	

Elaborado por: Ing. Harold Miranda G.	Revisado por: Ing. Mónica Riofrío
No. de Trámite: SENATEL-2014-013531	Aprobado por: Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar
	Página 1 de 3

0120

		APÉNDICE 1 INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO				DRE			
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: FIJO TERRESTRE - ENLACES DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA									
1	SNF000173	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA, CALLE QUITO 14-56 Y PASAJE LA CATEDRAL, CATEDRAL	00°56'04,75" S	78°36'51,58" W			
2	SMF001023	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA, CALLE QUITO HOSPITAL DEL IESS, IESS	00°56'20,59" S	78°36'51,65" W			
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES:									
Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant (°)	Pol	Altura Base-Ant (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD124420	SNF000173	ENGENIUS EOC5610	13,00	180,20	V	9	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION 5	250,00	
HD124422	SMF001023	HYPERLINK HG2424G	24,00	0,20	V	15	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION 5	250,00	
ENLACE PUNTO-PUNTO 4									
CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE:									
Banda de Frecuencias (MHz)		Tipo de Operación		Distancia (Km)		Tarifa Mensual (USD)			
5150 MHz - 5250 MHz		OFDM		6,77		13 15			
CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:									
No	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No / Localidad		Latitud	Longitud		
1	SNF000173	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA, CALLE QUITO 14-56 Y PASAJE LA CATEDRAL, CATEDRAL		00°56'04,75" S	78°36'51,58" W		
2	SNF000174	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA, CERRO PUTZALAHUA, PUTZALAHUA		00°57'56,00" S	78°33'42,90" W		
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES:									
Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant (°)	Pol	Altura Base-Ant (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD124424	SNF000173	HYPERLINK HG5824D	24,00	120,40	H	6	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION 5	250,00	
HD124426	SNF000174	HYPERLINK HG5827G	27,00	300,40	H	16	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION 5	250,00	
ENLACE PUNTO-PUNTO 5									
CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE:									
Banda de Frecuencias (MHz)		Tipo de Operación		Distancia (Km)		Tarifa Mensual (USD)			
5150 MHz - 5250 MHz		OFDM		1,81		13 15			
CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:									
No	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No / Localidad		Latitud	Longitud		
1	SMF001023	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA, CALLE QUITO HOSPITAL DEL IESS, IESS		00°56'20,59" S	78°36'51,65" W		
2	SNF000177	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA, AV. BOLIVIA, SAN JUAN		00°57'17,00" S	78°37'26,00" W		
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES:									
Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant (°)	Pol	Altura Base-Ant (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD124428	SMF001023	UBIQUITI NETWORKS AG-HP-5G27	27,00	216,14	V	15	UBIQUITI NETWORKS AG-HP-5G27	250,00	
HD12443	SNF000177	UBIQUITI NETWORKS AG-HP-5G27	27,00	36,14	V	6	UBIQUITI NETWORKS AG-HP-5G27	250,00	
ENLACE PUNTO-PUNTO 6									
CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE:									
Banda de Frecuencias (MHz)		Tipo de Operación		Distancia (Km)		Tarifa Mensual (USD)			
5150 MHz - 5250 MHz		OFDM		16,06		13 15			
CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:									
No	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No / Localidad		Latitud	Longitud		
1	SNF000174	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA, CERRO PUTZALAHUA, PUTZALAHUA		00°57'56,00" S	78°33'42,90" W		
2	SMF001024	COTOPAXI	SALCEDO	MULALILLO, PARQUE CENTRAL, IGLESIA, MULALILLO		01°05'37,30" S	78°37'42,90" W		
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES:									
Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant (°)	Pol	Altura Base-Ant (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	APÉNDICE 1	DRE
	INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES - FUJO TERRESTRE - ENLACES DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA		

HD124431	SNF000174	HYPERLINK HG5827G	27.00	207.70	V	15	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION 5	250.00	
HD124433	SMF001024	HYPERLINK HG5824D	24.00	27.70	V	6	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION 5	250.00	

ENLACE PUNTO-PUNTO 7**CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE**

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5150 MHz - 5250 MHz	OFDM	39.69	13.15

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNF000174	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA, CERRO PUTZALAHUA, PUTZALAHUA	00°57'56.00" S	78°33'42.90" W
2	SMF001019	COTOPAXI	SIGCHOS	SIGCHOS, CERRO WINGOPANA, WINGOPANA	00°44'06.20" S	78°50'03.70" W

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant (°)	Pol.	Altura Base-Ant (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD124436	SNF000174	HYPERLINK HG5829D	29.00	310.08	V	17	LOBOMETRICS LOBO 954	250.00	
HD124409	SMF001019	HYPERLINK HG5829D	29.00	130.08	V	15	LOBOMETRICS LOBO 954	250.00	

ENLACE PUNTO-PUNTO 8**CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE**

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5150 MHz - 5250 MHz	OFDM	7.00	13.15

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No / Localidad	Latitud	Longitud
1	SMF001019	COTOPAXI	SIGCHOS	SIGCHOS, CERRO WINGOPANA, WINGOPANA	00°44'06.20" S	78°50'03.70" W
2	SMF001020	COTOPAXI	SIGCHOS	SIGCHOS, PARQUE CENTRAL, CALLE PRINCIPAL S/N IGLESIA, SIGCHOS	00°42'03.00" S	78°53'14.00" W

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant (°)	Pol.	Altura Base-Ant (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD12441	SMF001019	HYPERLINK HG2417P-120	17.00	302.77	H	12	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION 2	250.00	
HD124411	SMF001020	HYPERLINK HG2414P	14.00	122.77	H	5	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION 2	250.00	

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Apéndice 1 del Anexo correspondiente, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.


 Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar

DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (P)

Fecha de actualización: 09-11-2015

Fecha de realización: 05-03-2015

Elaborado por: Ing. Harold Miranda G

Revisado por: Ing. Mónica Riofrio

Aprobador por: Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar

No. de Trámite: SENATEL-2014-013531

Página 3 de 3

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
 - 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
 - 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
 - 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
 - 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de licencias temporales.
- Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causas establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

Cut

0120



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

00132

- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. **Solicitar** a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los **informes**, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme **corresponda**.
- 2.2.8. **Coordinar** la sustanciación, y resolver lo que en **derecho corresponda**, respecto a los **recursos** administrativos de apelación, **correspondientes** a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



DIÓCESIS DE LATACUNGA

Apartado 339

Latacunga Ecuador

0120



ACTA DE POSESION CANONICA DE LA DIÓCESIS DE LATACUNGA POR PARTE DE MONSEÑOR JOSE VICTORIANO NARANJO TOVAR, COMO CUARTO OBISPO DE LATACUNGA.

En la Iglesia Catedral de la ciudad de San Vicente Mártir de Latacunga, el día Martes veinte y cinco de Marzo del dos mil tres a las once de la mañana, en Solemne Eucaristia Concelebrada, Monseñor Victoriano Naranjo Tovar, personalmente presente, tomo posesión oficial como cuarto Obispo de Latacunga, cargo para el cual fue nombrado por Su Santidad el Papa Juan Pablo II, el día diez y ocho de Febrero del año dos mil tres, por renuncia del anterior Obispo Monseñor Raúl López Mayorga, quien cumplió la edad establecida en el Derecho Canónico.

Se realizó la ceremonia esencial de la toma de posesión canónica. El Señor Nuncio Apostólico entregó la carta por la cual el Papa Juan Pablo II designa a Monseñor Victoriano Naranjo Tovar como cuarto Obispo de Latacunga.

El nuevo Obispo, quien ya hizo el juramento de fidelidad en la Nunciatura, tomó posesión de la Diócesis y dirigió su primera alocución a una muchedumbre congregada en La Catedral junto a los señores Obispos del País, el Señor Nuncio, el Clero de Latacunga, Religiosas y Autoridades Provinciales y Cantonales.

Para constancia perpetua se firma la presente Acta, en la Ciudad y indicadas.

FIRMAN:

+ Alain Paul Lebeauvin
Nuncio Apostólico

+ Mons. Wilson Moncayo J.
Obispo de Sto. Domingo Color.

+ Mons. Raúl Vela Ch.
Obispo Castrense del Ecuador
Arzobispo Electo de Quito

+ Mons. Miguel Ángel Aguilar
Obispo de Guaranda

+ Mons. José Mario Ruiz
Arzobispo de Portoviejo

+ Mons. Francisco Vera Intriago
Obispo Auxiliar de Portoviejo

+ Mons. Néstor Rafael Herrera
Obispo de Machala

+ Mons. Hugolino Cerasuolo Stacey
Obispo de Loja



0120

DIOCESIS DE LATACUNGA
Apartado 339

Latacunga - Ecuador

+ Mons. Victor Corral Mantilla
Obispo de Riobamba

+ Mons. Antonio Arregui
Obispo de Ibarra

+ Mons. Germán Pavón Puente
Obispo de Ambato

Dr. Rubén Torán
Alcalde de Latacunga

Terni. Vicente Espinosa
Gobernador Cotopaxi

Dr. José Córdova Robert
Presidente De la II. Corte Sup. Just.

Señor. Galo Viteri
Delegado del Señor Prefecto

Señor Ángel Sampedro
Concejal

Señor. Jorge Guamán
Diputado por Cotopaxi

Señor Oswaldo Navas
Defensa Civil De Cotopaxi

Señora Sally Rivadeneira
Presidenta de la Cruz Roja

Señor. César Rodríguez
Cnrl E. M. AVC. Comandante ALA No.- 12

+ Mons. Raúl López Mayorga
Obispo Emérito de Latacunga

+ Mons. Victoriano Narango T.
Obispo de Latacunga

+ Mons. Jacinto Climaco Zarauz
Obispo de Azogues

+ Mons. Serafín Carlagena Ocaña
Obispo Vicario Apostólico de Zamora

Lcdo. Marcelo Arroyo R.
Alcalde de Pujilí

Señor. Alejandro Cepeda
Diputado por Cotopaxi

Señor. Byron Durbano
Consejero

Señor. Vicente Volastegui
Gerente del IESS Latacunga

Señor Iván Hidalgo
Presidente del Consejo de Laicos

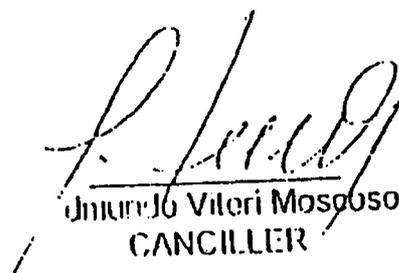
Señor Eduardo Guerrero
Director de Sistemas de Comunicación Latacunga

Señora. Rocio Tapia
Correos de Cotopaxi

Señor Manuel Quevedo
Concejal

Señor. Cnrl. E.M.
Guillermo Suárez
Comandante de Policía

Lo Certifico:


Enrique Viteri Moscoso
CANCELLER



NOTARIO DE LA PROVINCIA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



petición de parte interesada protocolizo y agrego al a mi cargo el Acta de Posesión Canonica de la Diócesis de Latacunga por parte de Monseñor JOSE VICTORIANO NARANJO TOVAR, como Cuarto Obispo de Latacunga.- Lo agrego al protocolo a mi cargo en dos fojas útiles.- Doy fe.- Latacunga, Marzo veinte y ocho del año dos mil tres.- EL NOTARIO:- f) H.A. Berrazueta P.-

Se protocolizó ante mí en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia, signada y firmada por mí el Notario.- Doy fe.- Latacunga, 28 de Marzo del 2.003

EL NOTARIO:

[Handwritten signature]



H. A. B. P.

RAZON.- La Copia que antecede es fiel copia de su original que, se halla inscrita con fecha veintiocho de marzo del dos mil tres, a fojas dos vuelta bajo la partida número DOS del Registro de Fundaciones y Congregaciones Religiosas.-Latacunga, diecisiete de junio del dos mil cinco.- JC

[Handwritten signature]
Dr. J. Gabriel Murralde O.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA
DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PUSO A MI VISTA
LATACUNGA 6 de Marzo - 2008
EL NOTARIO



[Handwritten signature]
H. A. B. P.



Diócesis de Latacunga

0120

Latacunga, 11 de febrero de 2014.

Señor
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Quito.-

De mi distinguida consideración

Monseñor José Victoriano Naranjo Tovar, Representante legal de la Diócesis de Latacunga, por intermedio del presente solicito la CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS PARA RED PRIVADA, que la SENATEL otorgó a la Diócesis y que venció en el año 2013; para lo que adjunto la documentación solicitada por ese organismo gubernamental.

Atentamente:


~~Monseñor Victoriano Naranjo Tovar~~
OBISPO DE LA DIOCESIS DE LATACUNGA
Representante Legal

0120

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No 050013309-5

NARANJO TOVAR JOSE VICTORIANO EDMUNDO

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

03 JULIO 1941

001- 0120 00369 M

COTOPAXI/PUJILI

PUJILI 1941

Victoriano Naranjo

ECUATORIANO***** E33312222

SOLTERO RELIGIOSO

SUPERIOR

CEGAR FRANCISCO NARANJO

BLANCA ROSA TOVAR

LATACUNGA 30/06/2003

30/06/2015

REN 0070034

0070034